

**ORDEN de 8 de febrero de 1961 por la que se legaliza la concesión de viveros flotantes de mejillones.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de doña Carmen González González y sus hijos María, Julio, Carmen y Elvira Bello González, en solicitud de legalizar a su favor las concesiones de los viveros flotantes para el cultivo de mejillones, denominados «Jocaso número 1» y «Jocaso número 2», sitos en la ría de Vigo, por fallecimiento de su concesionario, don José Bello Casal.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se consideren concesionarios de dichos viveros inscritos a los folios 86 y 87 del Distrito Marítimo de Vigo a doña Carmen González González, por su cuota viudal usufructuaria, y a doña María, don Julio, doña Carmen y doña Elvira Bello González, por partes iguales, como herederos de don José Bello Casal, fallecido el día 18 de septiembre de 1959, en las mismas condiciones que figuran en las Ordenes ministeriales de concesión de fecha 23 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» números 237 y 241, respectivamente).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1961.—P. D., Pedro Niéto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

**ORDEN de 10 de febrero de 1961 por la que se amplía a «Hilaturas Santa Marta, S. A.», la admisión temporal de lana sucia para exportar tejidos de estambre, concedida por Orden de 6 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 17).**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hilaturas Santa Marta, S. A.», en solicitud de que le sea concedida ampliación de su régimen de admisión temporal autorizada por Orden de 6 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se amplía la admisión temporal autorizada a «Hilaturas Santa Marta, S. A.», por Orden de 6 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 17), facultando a la Entidad concesionaria para importar lana sucia y exportar tejidos de estambre.

2.º Las mermas máximas autorizadas para transformar la lana sucia (tomando como base el rendimiento en lavado) en hilados y tejidos de estambre serán del 16,16 y 29,32 por 100, respectivamente.

3.º La concesión continúa sometida a las normas previstas en la Orden de 6 de noviembre de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre primera convocatoria del cupo global número 34 (Piezas y elementos para aparatos electrónicos).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 34 (Piezas y elementos para aparatos electrónicos).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a \$ 650.000 (seiscientos cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 5 de abril, inclusive.

4.ª A las solicitudes se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
- Capital de la empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
- Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 20 de febrero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre primera convocatoria del cupo global número 38 (Piezas y elementos para la fabricación de vehículos para el transporte por carretera, excepto autobuses).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir el cupo global número 38 (Piezas y elementos para la fabricación de vehículos para el transporte por carretera, excepto autobuses).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre en primera convocatoria por la cantidad de un millón quinientos mil dólares.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros antes del día 5 de abril próximo.

4.ª A las solicitudes se acompañará declaración de su titular en la que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, comerciante o fabricante).
- Capital de la empresa o negocio, en su caso.
- Número de obreros y empleados afectos a esta actividad.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por licencia fiscal (antes contribución industrial) e impuesto por beneficios: cuota industrial (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).
- En el caso de concurrir al cupo en concepto de usuario directo, especificarán las necesidades anuales.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones, acompañando, en su caso, fotocopias de los oportunos despachos aduaneros, así como las fechas de apertura de crédito y cuantía por que se han hecho.

La Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, documentos acreditativos de cualquiera de los extremos contenidos en la declaración.

Madrid, 20 de febrero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.